



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Liquida Arancel Judicial
Ordena Desglose
Proceso: Ejecutivo Mixto
Ejecutante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera
Financiera Cofincafe
Ejecutado: Germán Alberto Bedoya y Otros
Radicado: 630013103003-2022-00076-00

Enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

A través de auto que antecede se requirió al extremo activo a efectos de que informara la cifra recibida a título de pago de la obligación.

La parte ejecutante allegó memorial informando que recibió la suma de \$83.704.944 dada la reestructuración del pasivo.

Bajo ese orden es del caso proceder con la liquidación del arancel judicial previsto en la Ley 1394/2010, previa las siguientes consideraciones:

a) El monto de las pretensiones se ha estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales para el año 2022, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010.

b) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor total efectivamente recaudado por parte del demandante.

En este caso la ejecutante adujo haber recibido como pago de su obligación la suma de \$83.704.944 como pago de su obligación.

c) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el uno por ciento (1%) de la base gravable (Art. 7° de la Ley 1394 de 2010).

Con base en el valor recibido por la parte ejecutante como pago total de su obligación y la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor de la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, se liquida en la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y



SIETE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$837.049.44).

Abordando otro asunto, se aprecia que en el auto que dispuso la terminación del proceso se anunció en la parte considerativa el desglose del título hipotecario, pese a lo cual nada se dispuso en la resolutive, razón por la que se proveerá en tal sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo del demandante Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera Financiera Cofincafe identificado con el NIT 800.069.925-7 y a favor de la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$837.049.44).

SEGUNDO: Conforme lo previsto en circular DEAJC20-59 del 03-09-2020 dicha suma de dinero la deberá cancelar el ejecutante mediante recibo consignado en la cuenta No. 3-0820-000632-5 convenio No. 13472 a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia S. A. de esta ciudad, con indicación del número del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia y allegar copia del mismo a este Despacho para los fines pertinentes.

TERCERO: Una vez allegado el recibo de la consignación, agréguese al expediente y archívense las diligencias.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, sin que se haya efectuado el pago en el plazo previsto, remítase inmediatamente copia auténtica de la misma al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, oficina de cobro coactivo competente.

QUINTO: La presente providencia presta MERITO EJECUTIVO.

SEXTO: ORDENAR el desglose del título hipotecario contenido en la escritura pública número 089 del 21-01-2020 corrida en la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia y su aclaración contenida en la escritura pública número 335 del 12-02-2020 de la misma Notaría.



Sin lugar a entrega física de tales instrumentos al haber sido presentados en medio digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Estado # 005 del 18-01-2023

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa998edb02a31d1de6340cfed430f166201ed4eb928262dafcbbf4eeddee692a**

Documento generado en 17/01/2023 07:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>